

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JHON ALEXANDER BABATIVA, respecto de sus hijas menores de edad NNA **V.X.B.P.** y **A.V.B.P.** representadas legalmente por su progenitora la señora MARLEN MAZANORY PARRA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de las menores de edad NNA **V.X.B.P.** y **A.V.B.P.** representadas legalmente por su progenitora la señora MARLEN MAZANORY PARRA, y en contra del señor JHON ALEXANDER BABATIVA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$312.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de agosto del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$424.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.696.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de septiembre a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$424.000).
3. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$5.393.280) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$449.440).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$465.170) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$465.170).
5. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$106.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de octubre de 2019 cumpleaños de la menor NNA **V.X.B.P.**, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$106.000).

6. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$112.360) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de marzo del año 2020 cumpleaños de la menor NNA **A.V.B.P.** en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$112.360).

7. Por la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$224.720) de por concepto de las mudas de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio del año 2020 para las menores de edad NNA **V.X.B.P** y **A.V.B.P.** en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$112.360).

8. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$112.360) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de octubre del año 2020 cumpleaños de la menor de edad NNA **V.X.B.P** en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$112.360).

9. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.442.700) por concepto gastos de educación adeudados por el ejecutado para e la menor de edad NNA **A.V.B.P.** en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

10. obre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

12. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la demandante actúa personalmente al interior de las diligencias sin apoderado judicial.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 15

De hoy 3 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d06385ec123bee74e0f6a64d4b1bf4ca970139b27e0503f163512149e178b2e

Documento generado en 02/03/2021 10:07:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**